



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 19 de febrero de 2001

Número 28

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>
Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 y 2	Ayuntamiento de Ávila . . . . . 10
Ministerio del Interior . . . . . 2 a 4	Diversos Ayuntamientos . . . . . 10 a 14
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . 4 y 5	Mancomunidad de Municipios
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . . . . . 6 a 10</b>	Sierra de Ávila-Arevalillo . . . . . 14
	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>
	Juzgados de 1ª Instancia . . . . . 15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 552

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. ROBERTO FERNÁNDEZ DE LUIS**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Puerto de Navacerrada nº 11-6º-B de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 1.002/00**, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 29 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 553

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ ALONSO**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Mallorca n° 32 de MELILLA, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 920/00**, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 29 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 554

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. SIMÓN SALIBA**

**CARRASCO**, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Avda. del Oeste n° 37-10 D de ALCORCÓN (Madrid), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. **núm. 912/00**, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 29 de enero de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 558

## Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59, apartado 4 de la Ley 30/92, se hace pública notifica-

ción de la siguiente resolución a D<sup>a</sup> Margarita Gallego March.

**VISTO** el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> MARGARITA GALLEGO MARCH contra resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON de fecha 11/09/2000 y analizados los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia a la interesada, en virtud de resolución de fecha 11/09/2000 impuso a D<sup>a</sup> MARGARITA GALLEGO MARCH la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50.005), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

**SEGUNDO.-** La interesada, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

**TERCERO.-** La sustancia intervenida es haschish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los Servicios Sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en las listas I a IV de las anexas al Convenio Único de 1961 de las Naciones Unidas, sobre estupefacientes.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción grave la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxi-

cas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal. Dicho precepto no es contrario al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución según ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que "el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..." por lo que - continua el Fundamento Noveno de la citada Sentencia - "ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal."

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado art. 25.1 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distingo ni excepción de clase alguna al respecto..."

**SEGUNDO.-** La interesada se limita, en sus alegaciones, a manifestar su desacuerdo con la resolución impugnada, pero no acredita, en modo alguno, que la tenencia de la sustancia estupefaciente estuviera destinada a alguno de los usos lícitos autorizados por la Ley.

Dichos usos están previstos en la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de los estupefacientes que establece en su artículo 22 que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley". A tal efecto, el artículo 2º de la propia Ley 17/67 considera estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de las anexas al Convenio Único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado

Convenio que “en consecuencia no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica”.

Pues bien, acreditada la posesión por el recurrente de la sustancia estupefaciente intervenida, sin la debida autorización, en los términos previstos por la Ley arriba citada, y que la misma se encuentra incluida en las listas anexas del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, su tenencia debe ser calificada como ilícita. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de septiembre de 1998 cuando señala que “para indagar el concepto de ilicitud que califica la mera tenencia merecedora del reproche administrativo no explicitado en la ley, habrá de integrar aquella con el resto del ordenamiento jurídico, al objeto de precisar el indeterminado concepto de la "tenencia ilícita" siquiera sea mediante la exclusión de los usos o tenencias permitidos...”

**TERCERO.-** La sanción ha sido impuesta por el órgano competente de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por la Ley, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente prevista que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> MARGARITA GALLEGO MARCH contra resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON de fecha 11/09/2000, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 12 de diciembre de 2000.

El Jefe del Área de Recursos, *Ángel García del Vello Espadas*.

– ooo –

Número 560

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA*

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido ser notificada D<sup>a</sup> DOLORES MENDOZA ESCUDERO, a continuación se transcribe texto de la resolución del Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de fecha 25 de enero de 2000.

### RESOLUCIÓN:

Se instruye en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo para la recaudación frente a los sucesores "mortis causa" del fallecido deudor a la Seguridad Social D. ANTONIO LÓPEZ CERREZUELA, en concepto de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, por importe de 369.090,- pesetas.

Como consecuencia de su relación familiar con el fallecido (hijo/a) tiene la condición de heredero forzoso de acuerdo con los artículos 806 y 807 del Código Civil y por tanto se convierte en interesado en este procedimiento administrativo, según el artículo 31.1.b de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), por ello se le informa que tiene un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la fecha de la notificación, para alegar y presentar los documentos que esti-

me pertinentes (art. 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Se informa que la deuda por responsabilidad solidaria frente a sucesores "mortis causa" puede ser reclamada a cualquiera de los sucesores del deudor fallecido, indistintamente. No obstante, y en el indicado plazo de los diez DÍAS concedidos al efecto, puede Ud. aportar los datos domiciliarios de sus hermanos, con el fin de que este Organismo pueda darles traslado del inicio del expediente incoado. En el caso de haber aceptado la herencia a beneficio de inventario, deberá, en ese mismo plazo, justificar la referida aceptación.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Ordinario en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art. 183. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Derecho Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92)

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial.

Ávila, 2 de febrero de 2001

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

– ooo –

## **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### **EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido ser notificada D<sup>a</sup> PURIFICACIÓN LÓPEZ MENDOZA, a continuación se transcribe texto de la resolución del Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de fecha 25 de enero de 2000.

### **RESOLUCIÓN:**

Se instruye en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo para la recaudación frente a los sucesores "mortis causa" del fallecido deudor a la Seguridad Social D. ANTONIO LÓPEZ CERREZUELA, en concepto de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, por importe de 369.090,- pesetas.

Como consecuencia de su relación familiar con el fallecido (hijo/a) tiene la condición de heredero forzoso de acuerdo con los artículos 806 y 807 del Código Civil y por tanto se convierte en interesado en este procedimiento administrativo, según el artículo 31.1.b de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), por ello se le informa que tiene un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde la fecha de la notificación, para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes (art. 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Se informa que la deuda por responsabilidad solidaria frente a sucesores "mortis causa" puede ser reclamada a cualquiera de los sucesores del deudor fallecido, indistintamente. No obstante, y en el indicado plazo de los diez días concedidos al efecto, puede Ud. aportar los datos domiciliarios de sus hermanos, con el fin de que este Organismo pueda darles traslado del inicio del expediente incoado. En el caso de haber aceptado la herencia a beneficio de inventario, deberá, en ese mismo plazo, justificar la referida aceptación.

Contra la presente resolución podrá formularse Recurso Ordinario en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el art. 183. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Derecho Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92)

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial.

Ávila, 2 de febrero de 2001

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

# **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 579

## **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

### **CONVENIOS COLECTIVOS**

RESOLUCIÓN de 07-02-2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la Empresa AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo la Empresa AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A., (Código de Convenio nº 0500362) que fue suscrito con fecha 26-01-2001, de un lado por el representante de la Empresa, y de otro, por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
*Antonio García Zurdo.*

### **CONVENIO COLECTIVO DE AUTOMOCIÓN CASTELLANA, S.A.**

#### **Artículo 1º Objeto del Convenio.**

El presente Convenio colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de

fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incremento de su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial Delegado de Personal.

#### **Artículo 2º Ámbito Funcional.**

El presente Convenio afectará al Centro de Trabajo de la empresa situado en Ávila y afectado por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24-06-71, así como a cualquier otro que en el futuro pudiera establecerse.

#### **Artículo 3º Ámbito Personal.**

El presente Convenio afecta a todos los Trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia.

Quedan excluidos del presente convenio Director y los cargos que determina el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 4º Ámbito Temporal.**

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 siendo su duración de dos años, o sea hasta 31 de diciembre de 2002

#### **Artículo 5º. Denuncia del Convenio, Forma, Condiciones y Plazo de preaviso.**

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente 5, así mismo a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderá vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

#### **Artículo 6º Designación de la Comisión Paritaria.**

Se crea la comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. La Comisión Paritaria estará integrada por D. Rafael García Jiménez en representación de la Empresa y D. Ángel Jiménez Martín en representación de los Trabajadores, o quien en el futuro ostente la condición de Delegado de Personal.

#### **Artículo 7º Unidad de Convenio.**

El presente Convenio Constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y consti-

tuirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

#### **Artículo 8º Garantía Personal.**

En caso de que hubiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

#### **Artículo 9º Compensaciones.**

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisdiccional, contencioso administrativo, convenio salarial pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

#### **Artículo 10º Absorción.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos pactados solo tendrá eficacia si superan el nivel de este Convenio en cómputo anual.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

#### **Artículo 11º Prelación de normas.**

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a la legislación vigente.

#### **Artículo 12º Organización del Trabajo.**

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

#### **Artículo 13º Jornada.**

La Jornada de trabajo, en cómputo anual será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El Horario de trabajo:

MAÑANAS de 9,30 a 13,30 horas (Lunes a viernes).

TARDES de 16,00 a 19,30 horas (Lunes a viernes).

SÁBADOS de 9,30 a 12,30 horas (Alternos).

La Empresa, respetando del número de horas efectivas trabajadas al año podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. A los efectos de la jornada anual pactada, no se tomará en consideración la variación resultante del mayor o menor número de domingos o festivos incluidos en el período vacacional de cada trabajador.

#### **Artículo 14º Horas Extraordinarias.**

El valor de la hora extraordinaria, igual para todo el personal de la plantilla, será de 1.300 ptas. sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor de la hora ordinaria.

Por la Dirección de la Empresa se podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando en cada caso con el trabajador el período de su disfrute.

#### **Artículo 15º Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible de compensación económica será de treinta días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos períodos total, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la Empresa.

La remuneración apercibir en el período vacacional estará integrada por el salario base más la antigüedad.

#### **Artículo 16º Incapacidad Temporal.**

En el supuesto de Incapacidad Temporal, derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, debidamente acreditada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre el importe de la prestación a cargo de la Seguridad Social y, el 100 por 100 de la suma a que asciende el Salario Base más Antigüedad reconocida que se pacta en convenio, a partir de décimo-sexto día de la baja, con un límite máximo de dieciocho meses. En el supuesto de que la situación de I.T., provenga de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, se observará las reglas siguientes:

A) La prestación de la Seguridad Social, se com-

pletará hasta el 100 por 100 del salario base más complemento de antigüedad, desde el décimosexto día de la baja, siempre que sea el primer proceso, de I.T., que se produzca dentro del año natural, o si siendo en segundo o posterior, requiera hospitalización.

B) Si se tratase del segundo o posterior proceso de I.T., dentro del año natural, la prestación se completará hasta el 100 por 100 del salario base más complemento de antigüedad del convenio desde el décimosexto día de la baja.

C) El complemento se abonará por un período máximo de seis meses.

#### **Artículo 17º Contratación de Obra o Servicio Determinado.**

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajo o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados del contrato de suministros y mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.

#### **Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.**

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, comercialización de un nuevo producto o gama de vehículos, así lo exigiera, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y quince días dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas circunstancias. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1977 del 26 de diciembre.

#### **Artículo 18º Conversión de contratos temporales en indefinidos.**

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 v 64/1997 de 26 de diciembre, la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, y la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

#### **Artículo 19º Productividad.**

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

El personal del taller percibirá, en su caso, una prima de productividad en los términos que seguidamente se expresan:

a) Se devengará, en cuantía de 13.000 pesetas mensuales, por aquellos trabajadores que facturen en el mes de que se trate una cantidad igual o superior a 600.000 pesetas.

b) A los efectos anteriores, la facturación que se tendrá en cuenta será, exclusivamente, la que se realice a clientes de la calle, es decir, con exclusión de la que se efectúe a departamentos internos, vehículos de la empresa, vehículos usados, reparaciones defectuosas, etcétera.

c) No se devengará la prima cuando la facturación mencionada no alcance las 600.000 pesetas mensuales aunque ello obedezca a ausencias al trabajo, incluso justificadas.

d) La prima a que cada trabajador pueda tener derecho, se abonará con el salario del mes siguiente a aquel a que corresponda.

#### **Artículo 20º Salario.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán las retribuciones que se expresan en la tabla salarial anexa.

Para el 2002 las cantidades expresadas en la aludida tabla salarial, se incrementará en UN PUNTO sobre el I.P.C. del publicado a finales de 2001, tomando como base del incremento la del período 1-01-01 a 31-12-01

#### **Artículo 21º Antigüedad.**

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1999, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-2000 estuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de "antigüedad consolidada". Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado o se inicie con posterioridad al 1 de enero de 2000, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrie-

nios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 34.000 pesetas anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2001 y 35.000 pesetas para el año 2002.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 2000 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la fecha indicada.

#### **Artículo 22° Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de julio y diciembre. Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".

Para el año 2001 se establece la supresión de las denominadas: Paga de Beneficio y Paga de Septiembre, cuyos importes han quedado incluidos en el salario base fijado para el año 2001.

#### **Artículo 23° Permisos retribuidos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.
- 1 día por traslado de domicilio.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 24° Excedencias. 2.**

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 25° Prestaciones Sociales.**

25.1/ POR MATRIMONIO, el trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 14.000 pesetas.

25.2/ POR NACIMIENTO DE HIJOS, el trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 14.000 pesetas.

#### **Artículo 26° Seguros de Accidentes de Trabajo.**

La Empresa suscribirá la correspondiente póliza a fin de garantizar a los trabajadores o a sus familiares la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, siempre que éste se haya producido con posterioridad a la publicación de este Convenio en el B. O. P.

#### **Artículo 27° Prendas de Trabajo.**

Todos los trabajadores del Departamento de Recambios, percibirán dos prendas de trabajo al año, adecuadas a sus funciones; serán entregadas en el mes de enero de cada año. Los mecánicos de los talleres recibirán tres prendas de trabajo y un par de botas al año, que recibirán también en el mes de enero.

#### **Artículo 28° Dietas, Desplazamiento y Kilometraje.**

A los trabajadores que se les confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirán una dieta de 2.200 ptas. y de 3.600 ptas., respectivamente según sea media jornada o jornada completa.

El kilometraje se abonará a razón de 24 pesetas por kilómetro recorrido siempre que el vehículo sea propiedad del Vendedor o Empleado.

#### **Artículo 29° Plus de Transportes.**

Con carácter extrasalarial, no cotizable a la Seguridad Social, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán la cantidad de 672 ptas. por día efectivamente trabajado, en compensación por los gastos de desplazamiento al centro de trabajo. El mencionado plus no se tomará en consideración para el abono de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera.

#### **Artículo 30° Ayuda por Estudios.**

Con el fin de contribuir a los gastos de estudio y formación cultural, la Empresa concede a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total con carácter extrasalarial equivalente a 5.500 ptas, anuales y por hijo, que será efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción, aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de tres a dieciséis años, ambos inclusive. En caso de tanto el padre como madre trabajen en la Empresa, ambos conjuntamente tendrá derecho al percibo de una sola cantidad.

**Artículo 31° Jubilación.**

La Jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los 65 años.

Se establece, con carácter extrasalarial un premio por jubilación e invalidez absoluta, en los siguientes términos.

A) Su cuantía será de 300.000 ptas.

B) Se percibirá por aquellos cuya jubilación se produzca a los 65 años de edad, o que extinga su relación laboral con la Empresa, por causa de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo.

C) La antigüedad del trabajador habrá de ser, como mínimo 30 años al cumplir los 65 años de edad o en la fecha en que surta efectos la declaración de invalidez absoluta, no existiendo derecho, en otro caso, al premio pactado.

D) Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las jubilaciones o declaraciones de invalidez producidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Convenio en el B.O.P.

Ávila, 7 de febrero de 2001.

Por la Empresa, *Rafael García Jiménez*,  
Delegado de Personal, *Ángel Jiménez Martín*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 683

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

GESTIÓN TRIBUTARIA

**ANUNCIO**

Por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de fecha 30 de enero de 2001, se aprobó el Padrón Fiscal de la Tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, correspondiente al 2º semestre de 2000, publicado en el B.O.P. de fecha 6 de febrero de 2001.

Contra la exposición pública del mismo y el de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas, los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Ávila, 14 de febrero de 2000.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, *Ilegible*.

– ooo –

Número 488

*Ayuntamiento de Arenas de San Pedro*

**EDICTO**

*La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), doña Carmen de Aragón AmunÁrriz,*

**HACE SABER:**

Que por don Francisco J. García Mateos y doña Esther Santidrián Bascarán, se ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia de Obras para la construcción de edificio destinado a vivienda en el sitio de Los Tejares del camino de Navalcán a Los Llanos de este Término Municipal, en suelo calificado como no urbanizable (rústico) por las NNSS Municipales de Planeamiento de este Municipio de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 25.2.b de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete dicho expediente a un período de información pública de 15 días, para que

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2001

CATEGORIA	PTS/MES	PTS/AÑO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
JEFE CALIDAD	126683	1773562	761,38	10659,32
JEFE RECAMBIOS	126683	1773562	761,38	10659,32
JEFE VENTAS	126683	1773562	761,38	10659,32
JEFE TALLER	126683	1773562	761,38	10659,32
JEFE ADMINIST.	132891	1860474	798,69	11181,67
OFICIAL 1ª	115425	1615950	693,71	9712,05
OFICIAL 2ª	111486	1560804	670,04	9380,62
OFICIAL 3ª	109683	1535562	660,29	9228,91
OFICIAL ADMINIST.	113714	1591996	683,43	9568,09
AUXILIAR ADMINIST.	110691	1549674	665,26	9313,72
VENDEDOR	116740	1634360	701,62	9822,7
ESPECIALISTA	89040	1248580	535,14	7491,97

cuantos interesados, formulen ante este Ayuntamiento, las observaciones que estimen en su derecho sobre el particular.

Arenas de San Pedro, a 31 de enero de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 541

*Ayuntamiento de Arévalo*

NEGOCIADO DE DENUNCIAS

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según el Artículo 79.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Contra estas Resoluciones que son firmes puede interponer Recurso de Reposición ante el mismo Órgano en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses en el Juzgado Contencioso Administrativo de Ávila. Transcurrido un mes desde la interposición de Recurso de Reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimada.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de sanciones de la Policía Local de Arévalo.

Expte.	Nombre y Apellidos	Infracción	Matrícula	Marca y Mod.	Sanción	Domicilio
116/00	Antonio J. Paule Sánchez	R.G.C. Art. 94	CR-9287-U	Honda Aco	5.000,-	C/ Emilia Pardo Bazán, 44 Alcázar de S. Juan (C. Real)
181/00	Juan M <sup>a</sup> García Martínez	R.G.C. Art. 154	Z-0322-BB	Wolswagen	5.000,-	C/ Cantabria, 6 - 1 C. Miran- da de Ebro (Burgos)
232/00	Francisco Ocaña Garrido	R.G.C. Art. 171	BI-5843-CP	Ford Mondeo	5.000,-	C/ Poeta Ángel Cobo, 3 - 2 B Castro Urdiales (Cantabria)
254/00	Ricardo Jiménez López	R.G.C. art. 171	M-0206-AL	Seat 127	5.000,-	Plaza San Francisco, 1 Arévalo (Ávila)
248/00	Teresa Legido Bellido	R.G.C. Art. 171	AV-8690-G	Nissan Almera	5.000,-	Plaza Arrabal, 24 - 2º Arévalo (Ávila)

Arévalo, 2 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

Número 582

*Ayuntamiento de El Hornillo*

**ANUNCIO**

A instancia de don Constantino Ramírez Jara, se tramita expediente en suelo no urbanizable, para **autorización de reconstrucción de estanque** en el paraje de La Tejadilla de esta localidad, abriéndose periodo de información al público por plazo de quince días hábiles a los efectos previstos en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León.

En El Hornillo, a 7 de febrero de 2001.

La Alcaldesa, *Visitación Pérez Blázquez*.

Número 585

*Ayuntamiento de Muñozpepe*

**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha

Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Muñopepe a 2 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Jesús Manuel García Hernández*.

– ooo –

Número 576

*Ayuntamiento de Muñosancho*

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública contra la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2000 el mismo ha resultado definitivo, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS.

##### INGRESOS:

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	2.574.824 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	1.000.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	3.562.200 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	454.000 ptas.

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	8.400.000 ptas.
<b>Total Ingresos:</b>	<b>15.991.024 ptas.</b>

##### GASTOS:

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal,	2.364.344 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios,	4.100.552 ptas.
3.- Gastos financieros,	50.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	54.000 ptas.

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	9.422.128 ptas.
<b>Total Gastos:</b>	<b>15.991.024 ptas.</b>

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO

#### A) FUNCIONARIOS. Denominación:

1. Con habilitación nacional. (Cuerpos Nacionales) 1 Plaza de Secretaría-Intervención: Grupo B. Agrupada a otros Ayuntamientos.

Muñosancho, a 6 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 586

*Ayuntamiento de La Colilla*

### ANUNCIO DE CALENDARIO FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de enero aprobó el calendario fiscal para el ejercicio de 2001, en los términos siguientes:

#### 1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Del 1 de marzo de 2001 al 30 de abril de 2001.

#### 2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Del 1 de julio de 2001 al 30 de agosto de 2001.

#### 3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Del 1 de julio de 2001 al 30 de agosto de 2001.

#### 4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Del 1 de octubre de 2001 al 30 de noviembre de 2001.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento.

**LUGAR DE PAGO:** En la Oficina de Recaudación ubicada en C/ David Herrero, 19, 1º D; horario de 9:00 a 14:00 horas.

**MEDIOS DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento.

**RECURSOS:** Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el

mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

En La Colilla, a 26 de enero de 2001.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.

– ooo –

Número 592

*Ayuntamiento de La Serrada*

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En La Serrada, a 3 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Ángel Herráez Collado*.

Número 593

*Ayuntamiento de Peguerinos*

### ANUNCIO

Se comunica a los señores ganaderos, que se encuentra expuesto al público, en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el **PADRÓN DE APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS**, de la campaña 2000, para que pueda ser examinado por los interesados, admitiéndose durante el mismo, reclamaciones por errores aritméticos y de copia.

Peguerinos, a 2 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Benjamín Herranz García*.

– ooo –

Número 594

*Ayuntamiento de El Barco de Ávila*

### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora de la Tasa por Servicio de Matadero y Acarreo de Carne, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponer Recursos Contencioso-Administrativo, interponer en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la Ciudad de Ávila.

### MODIFICACIÓN:

Artículo 3.3.

Retirada y eliminación de Materiales Específicos de Riesgo:

- a) Bóvidos de más de un año: 2.675 ptas. unidad.
- b) Ovinos y caprinos de más de un año de edad: 428 ptas. unidad.
- c) Ovinos y caprinos de menos de un año de edad: 107 ptas. unidad.

El Barco de Ávila, a 2 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Agustín González González*.

Número 595

*Ayuntamiento de El Barco de Ávila*

**ANUNCIO**

Por la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, se ha solicitado licencia para la construcción de una Planta de Transferencia de residuos urbanos, sita en suelo rústico, en la Ctra. Barco-Sorihuela; Polígono 1; Parcela 3 de esta localidad.

Lo que se hace público, conforme lo determinado en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que durante el plazo de quince días hábiles, se puedan formular por escrito las reclamaciones y alegaciones oportunas, pudiendo ser examinados todos los documentos del expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, c/ Arco, 2-1º, los días laborables, en horario de 10 a 14 horas.

El Barco de Ávila, a 5 de febrero de 2001.

El Alcalde, *Agustín González González*.

– o0o –

Número 596

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

**ANUNCIO**

**RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DE “CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, FASE II, INVERSIONES 2000”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, CON CARÁCTER DE URGENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, con carácter de urgencia, para adjudicar la obra de "Construcción Nueva Casa Consistorial, inversiones 2000", conforme al siguiente contenido:

**I. Objeto del contrato.-** Es objeto del contrato la ejecución de la obra de “CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, FASE II, INVERSIONES 2.000”, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Don Agustín de la Herranz Vidaurrazaga.

**II. Duración del contrato.-** El plazo de ejecución de las obras se establece en DIEZ MESES.

**III. Tipo de licitación.-** 90.000.000.- Pesetas IVA incluido.

**IV. Pago.-** El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 46220200000 del Presupuesto del pasado ejercicio 2000.

**V. Publicidad de los Pliegos.-** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, departamento de contratación.

**VI. Garantía provisional.-** Será el 2% del tipo de licitación.

**VII. Garantía definitiva.-** El 4% del presupuesto.

**VIII. Presentación de proposiciones.-** Durante los VEINTISÉIS DÍAS naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación (caso de que el último día fuera sábado, pasaría a ser el último el siguiente día hábil.).

**IX. Apertura de proposiciones.-** Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las CATORCE HORAS del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior. **(caso de que éste fuera sábado, se trasladará al siguiente hábil inmediato).**

**X. Modelo de proposición.-** El recogido en la cláusula XXVI del Pliego de cláusulas.

Las Navas del Marqués, a 6 de febrero de 2001.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

– o0o –

Número 603

*Mancomunidad de Municipios Sierra de Ávila-Arevalillo*

**EDICTO**

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2000, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Arevalillo, a 6 de febrero de 2001.

El Presidente, *José Martín Sánchez*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 568

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

### EDICTO

*El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Ávila.*

#### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DE TRACTO SUCESIVO REGISTRAL Nº 7/2001 a instancia de DON TOMÁS MAGDALENO BURGUILLO, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de las siguientes fincas:

Una casa sita en el casco urbano Aldeavieja (Ávila) y en la calle del Mediodía, señalada con el número nueve, lindando por la derecha entrando con la cuadra de D. Cándido Sánchez y casa de herederos de D. Juan Moreno, izquierda con casa del referido D. Cándido Sánchez y cuadra de D. Eleuterio Moreno y a la espalda con casa de los citados herederos de D. Juan Moreno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, Finca registral nº 3.591, folio 203, tomo 1.028, libro 37 de Aldeavieja (Ávila).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de DON JUAN MORENO LÓPEZ, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a treinta de enero de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 569

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de TERCERÍA DE DOMINIO Nº 43/1999, tramitado en el Juzgado de 1ª

Instancia e Instrucción nº 1 de Ávila, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Ávila, a veintidós de junio de dos mil.

Vistos por la Sra. Dª ANA CANTO CEBALLOS, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ávila, los presentes autos de Juicio de Tercería de Dominio, registrados con el número 43/99, dimanantes del Juicio Ejecutivo 461/90, promovidos por la entidad TEODORO HERNÁNDEZ S.L., representada por la Procuradora Sra. Araujo Herranz y asistida por el Letrado Sr. Valero Aicua, frente a la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, como ejecutante, representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido y asistida por el Letrado Sr. García Muñoz, frente a la entidad PROYCON, S.A., en situación de rebeldía procesal, como ejecutado, frente a don FRANCISCO MANUEL SÁNCHEZ RAMOS DE CASTRO, en situación de rebeldía procesal, frente a don MANUEL SÁNCHEZ MERINO, en situación de rebeldía procesal, como ejecutado, frente a don JOSÉ LUIS RUBIO CAMPOS, allanado, como ejecutado, frente a don RAIMUNDO RUBIO GARCÍA, allanado, como ejecutado, y frente a la entidad BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y asistida por Letrado.

#### FALLO

Que debo desestimar la demanda de Tercería de Dominio, dimanante del Juicio Ejecutivo 461/90, promovidos por la entidad TEODORO HERNÁNDEZ S.L., representada por la Procuradora Sra. Araujo Herranz, frente a la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, como ejecutante, representada por la Procuradora Sra. Sastre Legido, frente a la entidad PROYCON, S.A., en situación de rebeldía procesal, como ejecutada, frente a don FRANCISCO MANUEL SÁNCHEZ RAMOS DE CASTRO, en situación de rebeldía procesal, frente a don MANUEL SÁNCHEZ MERINO, en situación de rebeldía procesal, como ejecutado, frente a don JOSÉ LUIS RUBIO CAMPOS, allanado, como ejecutado, frente a don RAIMUNDO RUBIO GARCÍA, allanado, como ejecutado, y frente a la entidad BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero, absolviendo a los demandados de la pretensión instada frente a ellos, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer ante este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Manuel Sánchez Ramos y don Manuel Sánchez Merino, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Ávila a cinco de febrero de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.

– ooo –

Número 581

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

*Don Antonio Dueñas Campo, Magistrado Juez de Instrucción nº 3 de los de Ávila y su Partido.*

**HAGO SABER:**

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas núm. 500/2000, por: Hurto siendo denunciada Doña Carolina López Martín, cuyo último domicilio conocido era en C/ Gran Capitán núm. 18 bajo, Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido.

Y en fecha 19-01-01 se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**“FALLO**

Condeno a Dª. Carolina López Martín como autora de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de arresto de tres fines de semana así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco

días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA A Dª. CAROLINA LÓPEZ MARTÍN, expido la presente en Ávila, a seis de febrero de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.

– ooo –

Número 587

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, JUICIO EJECUTIVO 57/2000, por la presente se cita de remate al demandado DON GERMÁN ANIEVAS MIGUEL con D.N.I. nº 50.146.182-H a fin de que dentro del término improrrogable de NUEVE DÍAS hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 3.233.512.

Intereses: 1.700.000.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON GERMÁN ANIEVAS MIGUEL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ávila, a treinta y uno de enero de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.